



D. Decisión:

En razón de todo lo expuesto, y en aplicación del marco legal vigente, y específicamente el inciso 1° del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Junta de Directores de la SIGET estima necesario que como resultado de la revisión tarifaria correspondiente al presente año, se apruebe mantener los valores máximos de cargos de interconexión y acceso, así como las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, aprobados mediante la resolución N.° T-1004-2018, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho.

E. Declaratoria de confidencialidad

La Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 24 letras b) y d), señala que es información confidencial, entre otra, la siguiente:

- «b. La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación.»
- «d. Los secretos profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.»

Asimismo, el artículo 27 de la citada Ley establece que el titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los documentos que contengan información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior y con el fin de salvaguardar el derecho al secreto comercial que asiste a todos los operadores del servicio público de telefonía que aportaron información técnica, financiera, comercial y en específico, la necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente al presente año, es procedente declararla confidencial de conformidad con los artículos citados.

En consecuencia, se nombra al Jefe del Departamento de Recursos Esenciales, Cargos, Tarifas y Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET custodio de la información calificada como confidencial toda la información técnica, financiera y comercial necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente al presente año, proporcionada por los diferentes operadores de telefonía fija y móvil.

POR TANTO,

En virtud de lo expuesto y con fundamento en el referido marco jurídico constitucional, legal y reglamentario, la Junta de Directores de la SIGET, RESUELVE:

- a) Aprobar mantener los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, aprobados por medio de la resolución N.° T-1004-2018, de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, que se detallan a continuación:

1. Valor máximo por minuto de los cargos básicos de interconexión del servicio público de telefonía fija y móvil, tasado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Cargo de Interconexión	US\$/Minuto
Cargo de Terminación en red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, CTF	0.01030
Cargo de Terminación en red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red móvil o Cargo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil, CTM	0.02618

NOTA: los valores incluidos no poseen ningún tipo de impuesto o contribución.

2. Valor máximo mensual de los cargos de acceso residencial y comercial del servicio público de telefonía fija:

Servicio	Residencial (US\$)	Comercial (US\$)
Cargo de Acceso para Telefonía Fija	4.40	4.40

NOTA: los valores incluidos no poseen ningún tipo de impuesto o contribución.

3. Valor máximo por minuto de las tarifas del servicio público de telefonía fija y móvil, para ser tasado y facturado por el operador al segundo exacto de conformidad con el artículo 29 literal l) de la Ley de Telecomunicaciones:

Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red fija ("on net"). Fija a fija. ("on net").	0.03394
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en otra red fija ("off net"). Fija a fija ("off net").	0.03307
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas y terminadas en la misma red móvil ("on net"). Móvil a móvil ("on net").	0.10563
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en otra red móvil ("off net"). Móvil a móvil ("off net").	0.12481



Servicio	US\$/Minuto
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("on net")	0.08771
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía móvil a fijo por minuto, para llamadas originadas en una red móvil y terminada en una red fija. Móvil a fija. ("off net")	0.08687
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("on net")	0.09527
Valor máximo de la tarifa básica del servicio público de telefonía fija a móvil por minuto, para llamadas originadas en una red fija y terminada en una red móvil. Fija a móvil. ("off net")	0.10400

- b) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, no incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) ni la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.
- c) Los valores máximos de los cargos básicos de interconexión, de los cargos de acceso y de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, aprobados en la presente resolución, tendrán vigencia de un año a partir del uno de diciembre de dos mil diecinueve.
- d) Los valores citados serán obligatorios para todos los concesionarios del servicio público de telefonía, incluso aquéllos cuya operación se autorice después de la entrada en vigencia de estos cargos y tarifas.
- e) Los valores máximos referidos en la presente resolución serán revisados anualmente por la SIGET, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones.
- f) Declarar confidencial toda la información técnica, financiera y comercial necesaria para realizar la revisión tarifaria correspondiente al presente año, proporcionada por los diferentes operadores de telefonía fija y móvil, y nombrar custodio de dicha información al Jefe del Departamento de Recursos Esenciales, Cargos, Tarifas y Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.
- g) Recomendar realizar de inmediato las gestiones de coordinación con la Superintendencia de Competencia para la elaboración de un Estudio de Competencia del Sector de Telecomunicaciones de El Salvador sus mercados relevantes, tanto a nivel mayorista como minorista, conforme al artículo 94 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
- h) Publicar los valores máximos de cargos de interconexión y acceso y las tarifas máximas de los servicios públicos de telefonía fija y móvil, en el Diario Oficial y en dos de los periódicos

de mayor circulación nacional, en dos ocasiones con intervalo de un día entre las mismas, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

- i) Inscribir esta resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a esta Superintendencia.
- j) Notificar a todos los operadores prestadores del servicio público de telefonía fija y móvil.


Manuel Ernesto Aguilar Flores


Waldo Humberto Jiménez Rivas




Jorge Andrés Siliezar Hernández

SIGET

Alonso Valdemar Saravia Mendoza